

SCA-1606424-15

San Juan de Pasto, 11 de Julio de 2016

Doctor:

MARCO ANTONIO JIMENEZ OYARCE

Medico de Servicio Social Obligatorio

Dirección electrónica: marcoantoniojimenez84@hotmail.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO FALLO RESOLUCIÓN: 1466 del 24 de mayo de 2016.**

Cordial saludo,

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en atención de una solicitud presentada por el Dr. MARCO ANTONIO JIMENEZ OYARCE, profirió Resolución 1466 del 24 de mayo de 2016, por la cual resolvió convalidar el tiempo de servicio social obligatorio para optar por el certificado médico, sin embargo al revisar la documentación aportada por el profesional se tiene que el beneficiario omitió mencionar e incluir una dirección de notificaciones donde se le pueda notificar e informar del contenido de la resolución y actuaciones de la administración, y en la dirección de correo electrónico aportada no ha sido posible enviar el correo de notificación.

En consecuencia de lo anterior y siendo claro que no se tiene certeza del domicilio de la parte investigada y sin que haya sido posible realizar la notificación vía correo electrónico con efectos de realizar de manera eficiente el trámite de notificación de la resolución en mención, se procede en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 inciso segundo, mismo que ordena:

“Cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.(...)”

Teniendo en cuenta que actualmente no se tiene certeza del domicilio del solicitante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 esjusedem, procedo a realizar notificación electrónica por aviso, del contenido de la Resolución N°: 1466 del 24 de Mayo de 2016, emanada de la dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, acto administrativo en mención que anexo a éste escrito y se publica en tres (03) folios.

Así mismo se le informa que con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción contra la providencia notificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación procede el recurso de la vía administrativa de Reposición, ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso tanto de la página web, como de la cartelera de la Subdirección de calidad y Aseguramiento del IDSN.

Atentamente:



CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
Profesional Universitario
Subdirección de Calidad y Aseguramiento
IDSN




www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

**Resolución No.1466
(24 de Mayo de 2016)**

Por la cual se resuelve una solicitud de Servicio Social Obligatorio

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas por el Decreto 1875 del 3 de agosto de 1994 subrogado por el Decreto 1353 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1164 de 2007, se creó el Servicio Social Obligatorio, en las siguientes condiciones:

"Artículo 33. Del Servicio Social. Créase el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, el cual debe ser prestado en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud. El Estado velará y promoverá que las instituciones prestadoras de servicios (IPS), Instituciones de Protección Social, Direcciones Territoriales de Salud, ofrezcan un número de plazas suficientes, acorde con las necesidades de la población en su respectiva jurisdicción y con el número de egresados de los programas de educación superior de áreas de la salud. El servicio social debe prestarse, por un término no inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año. El cumplimiento del Servicio Social se hará extensivo para los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, sin perjuicio de lo establecido en los convenios y tratados internacionales..."

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, por medio de Resolución N° 2038 del 01 de Marzo de 2013 resolvió convalidar y reconocer el título de Dr. En medicina otorgado por la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA DE CUBA, al Dr.: MARCO ANTONIO JIMENEZ OYARCE persona de ciudadanía chilena, identificado con pasaporte: 15.624130 e identificado actualmente con cédula de extranjería N°: 120.413.889.

Que una vez le fue convalidado el título de médico, el peticionario inició a cumplir con la prestación de su servicio social obligatorio en la ESE HOSPITAL MARÍA


www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

ANGELINES del Municipio de Puerto Leguizamó Putumayo a partir del 01 de abril de 2013 hasta el 17 de julio de 2013, que posteriormente a ello continuó con la prestación del servicio social en la clínica Miramar, a partir del 13 de agosto de 2013 hasta el 14 de abril de 2014, ocupando la plaza N°: 014 MA, habilitada según Resolución N°: 0899 del 07 de Mayo de 2012.

Que para los periodos de tiempo en los que el profesional de la medicina se encontraba vigente la Resolución 1048 de 2010, por lo que las plazas de servicio social sólo se reportaban ante las entidades territoriales departamentales.

Que el profesional por medio de formato único de noticia criminal puso en conocimiento de la fiscalía general de la Nación que fue víctima de amenazas contra su vida y la de su familia por parte de grupos armados, que en consecuencia de lo anterior el profesional solicitó sea inscrito en el programa de protección a víctimas.

Que una vez revisada la documentación anexa al derecho de petición, el comité de servicio social obligatorio solicitud del 15 de abril de 2014, Resolución 2038 del 01 de Marzo de 2013, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 131 del 01 de abril de 2013, formato único de noticia criminal del 14 de abril de 2014; formulario de inscripción a víctimas, certificado del 14 de abril de 2014 proferido por la Clínica Miramar por el cual hace constar sobre el cumplimiento del servicio social obligatorio del profesional MARCO ANTONIO JIMENEZ OYARCE.

Que con fundamento en las solicitudes y evidencia documental aportada por el peticionario, el comité de servicio social obligatorio resuelve acceder a la convalidación del tiempo de servicio social obligatorio del profesional peticionario.


En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Convalídese el tiempo de servicio social obligatorio, ejecutado por el Dr. MARCO ANTONIO JIMENEZ OYARCE, identificado con cédula de extranjería N°: 438106, en la ESE HOSPITAL MARÍA ANGELINES del Municipio de Puerto Leguizamó Putumayo a partir del 01 de abril de 2013 hasta el 17 de julio de 2013, continuando con la prestación del servicio social en la clínica Miramar, a partir del 13 de agosto de 2013 hasta el 14 de abril de 2014, ocupando la plaza N°: 014 MA, habilitada según Resolución N°: 0899 del 07 de Mayo de 2012, para aprobar el servicio social



F

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

obligatorio, y optar por el registro médico.

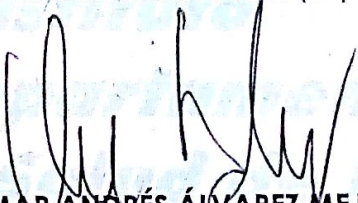
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al peticionario, a quien se la citará de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 en el correo electrónico, marcoantoniojimenez84@hotmail.com.

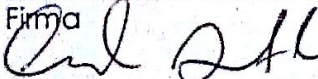
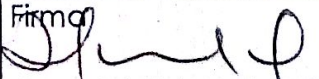
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la dirección del IDSN, mismo que podrá interponerse dentro del término previsto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro días (24) del mes de Mayo de 2016.


OMAR ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA
 Director IDSN

Proyectó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA Profesional Universitario IDSN		Revisó: MARCELA PINZÓN S. Subdirectora Calidad y Aseguramiento IDSN.	
Firma 	Fecha: 24 de Mayo 2016	Firma 	Fecha: 24 de Mayo 2016



Certificación SC-CER99915



Certificación CO-SC-CER99915



Certificación GP-CER99915



Certificación GP-CER99915